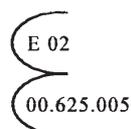


KG» del contador de agua fría marca «Minol», modelo Minomess M, cuyas características metrológicas son las siguientes:

| | Q _{n 3,5} | Q _{n 6} |
|---------------------------------------|--------------------|------------------|
| Caudal nominal Q _n | 3,5 | 6 |
| Caudal máximo Q _{max} | 7 | 12 |
| Caudal de transición Q _t | 0,280 | 0,480 |
| Caudal mínimo Q _{min} | 0,070 | 0,120 |
| Dígitos del totalizador | 99,999 | 99,999 |
| Presión nominal de trabajo | 10 | 10 |
| Pérdida de presión a Q _n | 0,25 | 0,25 |
| Pérdida de presión a Q _{max} | 1 | 1 |
| Clase metrológica | B | B |
| Posición de trabajo | H | H |

Segundo.—El signo de aprobación de modelo CEE asignado es:



Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo CEE a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

| | Q _{n 3,5} | Q _{n 6} |
|---|-----------------------|---------------------|
| Nombre del fabricante | Minol | Minol |
| Clase metrológica | B | B |
| Caudal nominal Q _n | 3,5 m ³ /h | 6 m ³ /h |
| Año de fabricación y número de contador. | | |
| Dos flechas indicadoras del sentido del flujo en el cuerpo del contador | | |
| La letra indicadora de posición de trabajo | H | H |
| El signo de aprobación de modelo CEE | | |

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo CEE a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los requisitos contenidos en el Certificado de Aprobación de Modelo y en el Anexo Técnico al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 597/1988, de 10 de junio, la presente Aprobación de Modelo CEE podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición de la entidad titular de la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano judicial competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de febrero de 2003.—El Presidente, Gonzalo León Serrano.

5042

ORDEN CTE/521/2003, de 24 de febrero, por la que se declara la utilización compartida del dominio público local de titularidad del municipio de Benifaió (Valencia), a efectos de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

El artículo 43 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que los titulares de licencias individuales para la instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se beneficiarán de los derechos de ocupación de dominio público.

La liberalización en la prestación de servicios y la explotación de redes de telecomunicaciones llevada a cabo por la Ley General de Telecomunicaciones conlleva la existencia de una pluralidad de operadores que necesitan ocupar dominio público para la instalación de sus redes. Un desarrollo desordenado de las redes de telecomunicaciones podría producir graves perjuicios de tipo medioambiental o urbanístico.

Para evitar el impacto negativo de la instalación de múltiples redes, el artículo 47 de la Ley General de Telecomunicaciones prevé que los operadores puedan ser obligados a compartir las infraestructuras para la instalación de redes que se encuentren situadas en el dominio público.

El procedimiento para el uso compartido de infraestructuras se desarrolla en el artículo 49 del Reglamento sobre obligaciones de servicio público, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio. Este artículo prevé que los supuestos en los que podrá seguirse dicho procedimiento serán establecidos mediante Orden del Ministro de Fomento (ahora Ministro de Ciencia y Tecnología).

Aun no habiéndose aprobado la Orden que, de manera general, regule los supuestos de uso compartido de infraestructuras, se han recibido ya algunas solicitudes de diversas Administraciones titulares de dominio público que se encuentran interesadas en iniciar procedimientos de uso compartido sobre los bienes de los que son titulares.

Se ha recibido en el Ministerio de Ciencia y Tecnología la petición del Ayuntamiento de Benifaió (Valencia) para que el dominio público local de titularidad de la misma sea declarado de uso compartido para la instalación de redes de telecomunicaciones. Para ello resulta necesaria la aprobación de la presente Orden, que declara la exigencia de utilizar el procedimiento de uso compartido de infraestructuras para la ocupación del dominio público viario de su titularidad para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se seguirá el procedimiento para el establecimiento del uso compartido de infraestructuras de telecomunicaciones, previsto en el artículo 49 del Reglamento por el que se desarrolla el Título III de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de servicios y en la explotación de redes de telecomunicaciones, respecto al tramo de dominio público que se relaciona a continuación:

Dominio Público local de titularidad del municipio de Benifaió (Valencia).

Segundo.—Para proceder a la utilización compartida, deberá efectuarse el oportuno anuncio público, de acuerdo con el citado artículo 49 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

Tercero.—Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2003.

PIQUÉ I CAMPS

5043

ORDEN CTE/522/2003, de 24 de febrero, por la que se declara la utilización compartida del dominio público local de titularidad del municipio de Alzira (Valencia), a efectos de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

El artículo 43 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que los titulares de licencias individuales para la instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se beneficiarán de los derechos de ocupación de dominio público.

La liberalización en la prestación de servicios y la explotación de redes de telecomunicaciones llevada a cabo por la Ley General de Telecomunicaciones conlleva la existencia de una pluralidad de operadores que necesitan ocupar dominio público para la instalación de sus redes. Un desarrollo desordenado de las redes de telecomunicaciones podría producir graves perjuicios de tipo medioambiental o urbanístico.

Para evitar el impacto negativo de la instalación de múltiples redes, el artículo 47 de la Ley General de Telecomunicaciones prevé que los operadores puedan ser obligados a compartir las infraestructuras para la instalación de redes que se encuentren situadas en el dominio público.

El procedimiento para el uso compartido de infraestructuras se desarrolla en el artículo 49 del Reglamento sobre obligaciones de servicio público, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio. Este artículo prevé que los supuestos en los que podrá seguirse dicho procedimiento

serán establecidos mediante Orden del Ministro de Fomento (ahora Ministro de Ciencia y Tecnología).

Aun no habiéndose aprobado la Orden que, de manera general, regule los supuestos de uso compartido de infraestructuras, se han recibido ya algunas solicitudes de diversas Administraciones titulares de dominio público que se encuentran interesadas en iniciar procedimientos de uso compartido sobre los bienes de los que son titulares.

Se ha recibido en el Ministerio de Ciencia y Tecnología la petición del Ayuntamiento de Alzira (Valencia) para que el dominio público local de titularidad de la misma sea declarado de uso compartido para la instalación de redes de telecomunicaciones. Para ello resulta necesaria la aprobación de la presente Orden, que declara la exigencia de utilizar el procedimiento de uso compartido de infraestructuras para la ocupación del dominio público viario de su titularidad para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se seguirá el procedimiento para el establecimiento del uso compartido de infraestructuras de telecomunicaciones, previsto en el artículo 49 del Reglamento por el que se desarrolla el Título III de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de servicios y en la explotación de redes de telecomunicaciones, respecto al tramo de dominio público que se relaciona a continuación:

Dominio Público local de titularidad del municipio de Alzira (Valencia).

Segundo.—Para proceder a la utilización compartida, deberá efectuarse el oportuno anuncio público, de acuerdo con el citado artículo 49 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

Tercero.—Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2003.

PIQUÉ I CAMPS

BANCO DE ESPAÑA

5044

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de marzo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

| | | |
|----------|----------|---------------------|
| 1 euro = | 1,1042 | dólares USA. |
| 1 euro = | 128,71 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 7,4261 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 0,69050 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 9,2517 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 1,4686 | francos suizos. |
| 1 euro = | 84,79 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 7,9340 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 1,9507 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 0,58140 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 31,773 | coronas checas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 245,40 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,4535 | litas lituanos. |
| 1 euro = | 0,6315 | lats letones. |
| 1 euro = | 0,4251 | liras maltesas. |
| 1 euro = | 4,3633 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 36,084 | leus rumanos. |
| 1 euro = | 231,8825 | tolares eslovenos. |

| | | |
|----------|-----------|------------------------|
| 1 euro = | 41,815 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1.777.000 | liras turcas. |
| 1 euro = | 1,7948 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 1,6161 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 8,6114 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 1,9642 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 1,9155 | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 1.367,77 | wons surcoreanos. |
| 1 euro = | 8,7537 | rands sudafricanos. |

Madrid, 10 de marzo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

5045

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2003, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y utilizado para el suministro de hidrocarburos líquidos de viscosidad dinámica comprendida entre 0,3 mPa.s y 17 mPa.s, almacenados a la presión atmosférica, marca «Mecánicas Silva», modelo MS7/IS, fabricado y presentado por la empresa «Mecánicas Silva, Sociedad Anónima».

Primero.—Por don Manuel Ángel Silva Arias, en nombre y representación de la empresa «Mecánicas Silva, Sociedad Anónima», con domicilio social en el polígono industrial «La Juvería», sin número, Tremañes, 33211 Gijón, se solicitó de esta Consejería la aprobación de modelo para el sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y utilizado para el suministro de combustibles líquidos de viscosidad dinámica comprendida entre 0,3 mPa.s y 17 mPa.s y almacenados a la presión atmosférica, marca «Mecánicas Silva», modelo MS7/IS, en sus distintas versiones provisto de contador volumétrico marca «Isoil», modelos BM-75-T, denominado también SBM-75 y SBM-150.

Segundo.—Seguido el oportuno desenvolvimiento procedimental obra en el expediente la siguiente documentación:

Informe del Centro Español de Metrología del Ministerio de Fomento R.S.002085.

Certificado CEE de Aprobación de Tipo del Instituto Físico-Técnico Federal (PTB) de Alemania en relación a la aprobación de modelo.

| |
|----------|
| D 00 |
| 5.111.05 |

Informe y escritos de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Ciencia y Tecnología de 30 de abril de 2002, del 17 de octubre de 2002 y de 12 de diciembre de 2002.

Tercero.—Por parte de «Mecánicas Silva, Sociedad Anónima», se presenta documentación final y complementaria de la que se desprende:

Que los contadores volumétricos con cabezal mecánico y sus dispositivos complementarios poseen las aprobaciones de modelo CEE.

| | | | |
|----------|-----------|----------|-----------|
| D 81 | I 95 | D 79 | I 95 |
| 5.243.19 | 07.01.001 | 5.243.01 | 07.01.002 |

emitidas por el Instituto Físico-Técnico Federal (PTB) de Alemania y por el Ministerio de Industria, Comercio y Artesanía de Italia.